

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila la pena de 205 meses de prisión impuesta a **LUIS FERNANDO CUEVAS SÁNCHEZ**, mediante sentencia proferida el 24 de febrero de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, como autor responsable del delito de homicidio agravado.

Le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria mediante auto proferido el 26 de mayo de 2021 por el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (folio 49), materializada el 4 de junio de 2021 (folio 64).

Mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2021 el CPMS BUCARAMANGA remite el oficio 2021EE0194771, a través del cual informa que el sentenciado CUEVAS SÁNCHEZ no fue encontrado en el domicilio el día 20 de octubre de 2021 siendo las 12:15 horas¹.

Asimismo, en la cartilla biográfica remitida por el INPEC el pasado 28 de diciembre², se evidencia que el 24 de diciembre de 2021 no fue encontrado en el domicilio.

De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

A efectos de **ADICIONAR** el incidente de revocatoria que se encuentra en curso con el nuevo reporte de incumplimiento, córrase traslado del mismo al sentenciado y su defensor, para que dentro del término improrrogable de tres días hábiles siguientes, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de la obligación de observar buena conducta, adjuntado las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

Reitérese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público para que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Una vez surtidos los requerimientos, regresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juzg

Irene C.

¹ Folios 103 y 104.

² Folios 127 a 131.